

CONTESTACIÓN DE DEMANDA TATIANA VEGA ARENAS RADICACIÓN 2021 - 079

Juan Carlos Acosta Garay <acostajc@bancoavvillas.com.co>

Miércoles 8/09/2021 7:08 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: luzmilaarboleda@hotmail.com <luzmilaarboleda@hotmail.com>

***** Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. *****

Señor

JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA BUGA- VALLE DEL CAUCA
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA

DEMANDANTE: TATIANA VEGA ARENAS

DEMANDANDO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

RADICACIÓN: 2021 - 079

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.132 Expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 196.387 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando en doble condición**, como apoderado judicial y en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales del BANCO COMERCIAL AV VILLAS, tal como consta en Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, con todo respeto solicito que me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia e igualmente estando dentro del término legal, por medio del presente mensaje de datos, me permito presentar ante su Despacho contestación de la demanda junto con sus anexos.

De la anterior contestación copio lo pertinente al accionante, por conducto de su apoderada judicial, al correo notificado en la demanda luzmilaarboleda@hotmail.com

Del señor Juez,

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
Representante Legal Banco AV Villas

Juan Carlos Acosta Garay
Abogado

Señor
JUZGADO (03) CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA BUGA-
VALLE DEL CAUCA
j03cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PRESCRIPCIÓN DE LA
OBLGIACIÓN HIPOTECARIA
DEMANDANTE: TATIANA VEGA ARENAS
DEMANDANDO: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
RADICACIÓN: 2021 - 079

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.777.132 expedida en Bogotá y con Tarjeta Profesional No. 196.387 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en doble condición, como apoderado judicial y en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales tal como consta en Certificación expedida por la Superintendencia Financiera, con todo respeto solicito que me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia e igualmente estando dentro del término legal, me permito presentar ante su despacho contestación de la demanda bajo los siguientes argumentos:

I. FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto, e igualmente se aclara que, la señora **CARMEN LUCÍA ARENAS MARÍN** es titular de la obligación(es) **No 99972** y la **No 2424450**; que a la fecha de la presente contestación se encuentran **vigentes**, tal y como se desprende del siguiente pantallazo:

Consulta de productos por cédula												
TRANSACCION OK												
Nro Documento: 388560039		Consultar		Imprimir								
Producto	Número	Cod.Off.	Nom.Off.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est.	Portafolio		
Ahorros	0000000109122984	109	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN	99.59	A			
Cartera	0000000000099972	161	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	343,357,332.00	B			
Cartera	0000000000242450	101	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	5,436,028.00	B			
Cartera	0000000000297599	119	Avillas	Y	3	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	0.00	C			

2. Es cierto y se aclara, que las obligaciones que respaldan el gravamen hipotecario correspondiente a la **anotación No 003** del inmueble identificado con Folio **373-11626**, se encuentran vigentes.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 955644	
Doc: ESCRITURA 1336 del 22-06-1995 NOTARIA 2 de BUGA	VALOR ACTO: \$16,100,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)	
DE: ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	X
A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS	

Juan Carlos Acosta Garay
Abogado

3. No es cierto, toda vez que el actor interpreta de forma subjetiva, la ley **Ley 791 del 27 de diciembre de 2002**, aunado a que inicia el conteo de los términos prescriptivos de la obligación, partiendo de la fecha de constitución del gravamen hipotecario, sin advertir, que dicha hipoteca es accesoria a la obligación principal.
4. Es cierto según se desprende del siguiente pantallazo:

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 955645
 Doc: ESCRITURA 1513 del 12-07-1995 NOTARIA 2 de BUGA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESC. 1336 DE 22-06-95 NOT. 2 DE BUGA, EN CUANTO A DEJAR ESTABLECIDA LA EXT. Y LOS LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE AQUI MATRICULADO CONFORME A CERTIFICACION N.003354 DE 10-07-95 DEL INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI" OFICINA DECATASTRO DELEGADA DE BUGA SEGUN RESOLUCION N.172 DE 1994 EMANADA DE DICHA DEPENDENCIA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: HOLGUIN RICARDO
 A: ARENAS MARIN CARMEN LUCIA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-1995 Radicación: 955645
 Doc: ESCRITURA 1513 del 12-07-1995 NOTARIA 2 de BUGA VALOR ACTO: \$0
 ESPECIFICACION: RATIFICACION CONTRATO: 0146 RATIFICACION CONTRATO DE HIPOTECA CONTENIDO EN LA ESC. 1336 DEL 22-06-95 OTORGADA EN LA NOTARIA 2A DE BUGA.
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
 DE: ARENAS MARIN CARMEN LUCIA
 A: CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS

5. Es cierto.
6. Es cierto que la accionante hoy ostenta la calidad de titular del derecho de dominio sobre el inmueble, conocimiento adquirido por el Banco, por medio del certificado de tradición y libertad folio 373-11626, no obstante, dicha situación en nada afecta el derecho de mi mandante como acreedor.
7. No es cierto en la forma como se encuentra redactado, toda vez que la demandante pretende acceder al levantamiento del gravamen hipotecario, contabilizando los términos prescriptivos con base en la fecha de registro de la hipoteca, sin tener en cuenta que las obligaciones respaldadas con el bien raíz se encuentran vigentes, aúnase que la demandante no se encuentra legitimada para solicitar de manos del Banco la prescripción, en tanto que mi mandante no tiene relación alguna con la aquí demandante.
8. Es cierto que la demandante no tiene relación alguna con la entidad que represento, afirmación que deberá tenerse por confesa y dársele el valor probatorio correspondiente.
9. No es cierto en la forma como se encuentra redactado, toda vez que se trata de una apreciación subjetiva de la actora, quién no se encuentra legitimada para pedir la prescripción de la obligación.
10. Es cierto.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me **OPONGO Y RECHAZO** de manera absoluta a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la demandante, toda vez que carecen de causa eficiente, respaldo fáctico y material de tipo probatorio, por las siguientes razones: **i)** Porque la obligación instrumentalizada en el pagaré base de recaudo **No 99972 y No 2424450** se encuentran vigentes, y presentan saldo insoluto. **ii)** Porque a raíz de la existencia y vigencia de la obligación **No 18889-5** deviene la improbabilidad de la cancelación del gravamen hipotecario, cuya permanencia está atada a la vigencia de la obligación principal. **iii)** Porque la escritura pública **No 1336** del 22 de junio de 1995 está respaldando obligaciones abiertas y sin límite de cuantía y la obligación cuya prescripción se pretende, presenta un saldo de **\$ 343.357.332** es decir la obligación se encuentra vigente y con saldo. **iv)** Mi mandante puede perseguir la garantía objeto de gravamen en cabeza de quien se encuentre.

En vista lo referido en precedencia se proponen las siguientes excepciones de fondo así:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. LA OBLIGACIÓN HIPOTECARIA NO ESTÁ EXTINTA POR SER CONTRATO ACCESORIO Y SU EXISTENCIA ESTÁ SUPEDITADA A LA EXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL:

La hipoteca, según refiere El Art 2432 el código civil colombiano, es un derecho de prenda constituido sobre bienes inmuebles, que por el hecho de estar hipotecados, no dejan de permanecer en poder del deudor.

La hipoteca se constituye precisamente, para garantizar una obligación que deviene de un contrato principal que, inmediatamente nos traslada a un escenario del que emergen en realidad dos tipos de contratos a saber; **El primero- contrato de mutuo**; que como en el caso que nos ocupa, se instrumentó en los pagaré **No 242450 y 99972** en cuyo caso mi mandante entregó unas sumas dinerarias, a la señora **CARMEN LUCIA ARENAS MARÍN**, con cargo de que esta última le restituya el dinero en las condiciones pactadas , según los términos referidos en los siguientes pantallazo:

73

PAGARE LARGO PLAZO NRO. 242450 6 52

DEUDORES:
ARENAS MARIN CARMEN LUCIA

SUMA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA : UN MILLON SETECIENTOS CUA
RENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE *****

TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ***** 5.00 %

NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ***** 120

VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DOS *****

VALOR PRIMERA CUOTA : VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PE
SOS M/CTE *****

22,949

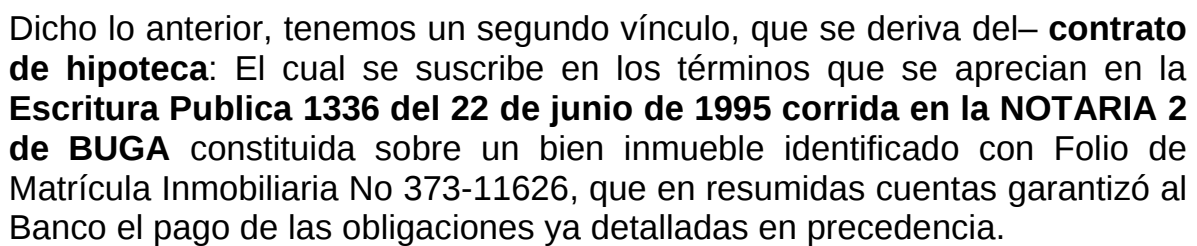
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 2 DE JUNIO DE 1999

VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA : *****

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE *****

258

2




Banco AV Villas



NIT. 860.035.807-5

CERTIFICAMOS QUE:

La Señora CARMEN LUCIA ARENAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 38.859.039, es titular del crédito hipotecario número 99972 desembolsado el 02 de agosto de 1995 por un monto de 2,201.2759 unidades UPAC equivalente en pesos a \$16.100.000,00, pactado a una tasa de interés del 14,83% E.A y un plazo de 240 meses.

A la fecha de la presente certificación el crédito 99972 registra estado vigente – en mora con una altura de 192 cuotas vencidas y un saldo total exigible de \$343.357.332,00.

Adicional, registra también como titular del crédito FOGAFIN 242450 desembolsado el 21 de mayo de 1999 por un monto en pesos de \$1.740.459,00, pactado a un plazo de 120 meses y una tasa de interés del 5.00% E.A.

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,



Firma Autorizada
Gerencia Nacional de cartera

Dentro del anterior contexto puede colegirse, **la existencia de una obligación principal** que presenta saldos insolutos a cargo de la señora CARMEN LUCIA ARENAS MIRANDA de una parte, como la vigencia de un gravamen hipotecario registrado mediante **Escritura Publica 1336 del 22 de junio de 1995 corrida en la NOTARIA 2 de BUGA**, de otra. Con lo que ha de arribarse a la conclusión de que este último negocio jurídico debe prevalecer incólume aplicando el aforismo latino que reza:- ***“accesorium sequitur principale”***- el cual traduce, **“lo accesorio sigue la suerte de lo principal”**, evento este que permite ver diáfananamente que el levantamiento del gravamen deviene abiertamente improcedente, hasta tanto no se produzca el pago tempestivo de la obligación.

2. EL CONTRATO DE HIPOTECA FACULTA AL ACREEDOR PARA PERSEGUIR EL BIEN HIPOTECADO QUE RESPALDA UNA OBLIGACIÓN PRINCIPAL.

Para nadie es un secreto que los bienes pueden ser gravados o enajenados por su propietario, sin embargo, no es menos cierto, ***que el acreedor hipotecario o prendario puede perseguir el bien sin consideración o miramiento respecto a quién es el actual titular del derecho de dominio***, por cuanto al Banco Comercial AV Villas no se le podría enrostrar ningún tipo de título, como si tuvieran mejor linaje que la hipoteca constituida en favor de la entidad financiera.

Por contera, la señora TATIANA VEGA ARENAS no puede enarbolar la titularidad sobre el bien inmueble, para perjudicar el derecho del acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS, ***afirmación que cobra valor cuando la hipoteca es anterior a la venta del bien, hecho patente en el caso de marras***, siendo entonces que, cualquier posible adquirente de la cosa hipotecada, recibe el bien con el gravamen hipotecario.

Dicho en otras palabras, sostener que la hipoteca se extingue como secuela de la venta aludida por la actora, o por el hecho de que hoy pretenda sanearlo, al contrario sugiere que el gravamen es víctima de su propia esencia, porque si el comprador pudo adquirir el bien, fue porque este se encontraba en el comercio, y su venta autorizada por ley, según lo señala el (Art 2440 del C.C)¹; no por ello la venta justifica la ignorancia de los gravámenes que afecten el dominio, los cuales, por ende, le son oponibles al ***propietario, quién no escapa de la acción ejecutiva que pudiera incoar la entidad financiera, con el fin de adelantar el recaudo efectivo de su obligación, a ese respecto se refiere el artículo 2452 del Código Civil.***²

¹ARTÍCULO 2440 del Código Civil:- ENAJENACIÓN E HIPOTECA DE BIENES HIPOTECADOS. El dueño de los bienes gravados con hipoteca podrá siempre enajenarlos o hipotecarlos, no obstante cualquiera estipulación en contrario.

² Artículo 2452 del Código Civil:- DERECHO DE PERSECUCIÓN DEL BIEN HIPOTECADO. La hipoteca da al acreedor el derecho de perseguir la finca hipotecada, sea quien fuere el que la posea, y a cualquier título que la haya adquirido. Sin embargo, esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido la finca hipotecada en pública subasta ordenada por el juez.

Así las cosas, muy a pesar de la venta efectuada **de madre a hija**, como ocurre en el presente asunto, lo cierto es que se acredita la existencia de una obligación principal, por demás insoluta, con estado vigente, que faculta al BANCO COMERCIAL AV VILLAS a iniciar las acciones de recaudo, sin perjuicio de que el bien hipotecado hubiere sido enajenado, pues el comprador asumió el riesgo que entraña la negocio jurídico de la venta, al adquirir un inmueble que servirá de respaldo al acreedor por las obligaciones insolutas.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

Tal y como lo ha confesado la propia demandante en el hecho 8) del líbello de manda, lo cierto es que la actora no es cliente del **BANCO** como tampoco funge como cesionaria ni se ha subrogado en derecho alguno respecto de las obligaciones dinerarias **No 99972 y 242450**; de tal suerte, que no se encuentra legitimada para discutir o controvertir los títulos valores mencionadas en la excepción primera del presente escrito, pues como ya se advirtió, no ostenta ningún derecho sobre las mentadas acreencias, luego no puede solicitar al juzgador la prescripción de la obligación principal o del ejercicio de la acción jurisdiccional, para obtener el levantamiento del hipoteca.

4. LA PRESCRIPCION SOLICITADA NO ES CAUSAL DE EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA:

Resulta pertinente, traer a memoria los planteamientos contenidos en el Art 2457 del Código Civil, tocante a la extinción de la hipoteca, que es del siguiente tenor:

“ARTICULO 2457. <EXTINCIÓN DE LA HIPOTECA>. La hipoteca se extingue junto con la obligación principal.

Se extingue, asimismo, por la resolución del derecho del que la constituyó, o por el evento de la condición resolutoria, según las reglas legales. Se extingue, además, por la llegada del día hasta el cual fue constituida.

Y por la cancelación que el acreedor acordare por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.”

A la luz del anterior contenido legal, se observa que resulta insólita la petición del extremo actor, al pretender el levantamiento de los gravámenes que pesan sobre el inmueble, pues dicha solicitud, estaría adicionado una nueva causal de extinción a las ya referidas en el art 2457 del Código Civil, **como quiera que se trata de una situación jurídica que no ha sido prevista por**

Más, para que esta excepción surta efecto a favor del tercero, deberá hacerse la subasta con citación personal, en el término de emplazamiento de los acreedores que tengan constituidas hipotecas sobre la misma finca; los cuales serán cubiertos sobre el precio del remate, en el orden que corresponda. El juez, entretanto, hará consignar el dinero.

el legislador, por ende, las pretensiones elevadas por el actor no estarían llamadas a prosperar.

5. MALA FE DEL SEÑOR NICOLAS ALBERTO CUARTAS AL ELUDIR EL PAGO DE SU OBLIGACIÓN CREDITICIA:

Frente a la buena fe, reza la norma sustancial lo que se sigue a continuación:

ARTICULO 769. PRESUNCION DE BUENA FE. *La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.*

En todos los otros, la mala fe deberá probarse. (Subrayado es mío)

Así mismo, el estatuto mercantil, incorporó las siguiente preceptiva:

ARTÍCULO 871 C.C. PRINCIPIO DE LA BUENA FE: *Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.*

Se desprende de lo anterior que, si la demandante hubiera ejercitado el principio de la bona fide, habría concurrido a la entidad financiera, con el propósito proponer fórmulas de arreglo o haber solicitado de la Señora CARMEN LUCIA ARENAS MARIN el pago de la obligación, con miras a obtener el saneamiento del inmueble por esa vía, es decir por la vía del pago, cuestión que claramente no se advierte en la conducta de la actora, quien resulta ser nada más y nada menos que la hija de la señora CARMEN LUCIA, situación que entraña una venta que en apariencia, propugna por vulnerar el principio de prenda general de los acreedores.

6. EXCEPCIÓN GENÉRICA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

III. PRUEBAS

Solicito a su señoría, sean tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:**

1. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco AV VILLAS, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Consulta de productos por cédula del señor Carmen Lucia Arenas Marin.

Juan Carlos Acosta Garay
Abogado

3. Consulta de productos por cédula del señor Tatiana Vega Arenas.
4. Certificación de la obligación a cargo de la deudora Carmen Lucia Arenas Marin.
5. Pagarés base de recaudo **No 99972 y 242450.**
6. Reliquidación de las obligaciones.
7. Escritura pública contentiva del gravamen hipotecario.
8. Extracto de las obligaciones **No 99972 y 242450.**

➤ **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al despacho, conceder al suscrito apoderado, el interrogatorio al demandante **TATIANA VEGA ARENAS**, dentro de la audiencia judicial correspondiente, como lo prevé el art 392 que remite a las actividades previstas del Art 372 y 373 del CGP.

➤ **DECLARACIÓN DE TERCEROS:**

De conformidad con la norma establecida en los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito respetuosamente ordenar la citación de las personas que se relacionan a continuación, para que rindan testimonio acerca de los hechos que son objeto de la presente demanda y la contestación, dado el conocimiento directo que tienen acerca de los mismos.

El objeto de la prueba es demostrar todas las gestiones desplegadas por el Banco que darán cuenta del estado de las obligaciones No 99972 y 242450 :

1. Al Director Nacional de Gestión y Normalización Hipotecaria, **OSCAR JAVIER LINARES CASTILLO** o quien haga sus veces, que puede ser contactado en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 teléfonos 2419600 ext.: 5620, para que absuelva sobre todas las gestiones jurídicas desplegadas por el Banco para obtener le recuperación de la obligación.

NOTIFICACIONES

1. Mi poderdante recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 de la Ciudad de Bogotá, teléfono 2419600 ext.: 5344. o al correo NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co.
2. El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 13 No. 27-47 piso 1 teléfono 2419600 ext. 5620 o en la secretaria de su despacho o al correo NotificacionesJudiciales@bancoavillas.com.co. O al correo corporativo acostajc@bancoavillas.com.co

Del Señor juez,

Juan Carlos Acosta Garay
Abogado

JUAN
CARLOS

Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS
Fecha: 2021.09.08
19:01:05 -05'00'

JUAN CARLOS ACOSTA GARAY
C.C. No. 80.777.132 de Bogotá.
T.P. No. 196.387 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **80.777.132**

ACOSTA GARAY
APELLIDOS
JUAN CARLOS
NOMBRES

FIRMA



309639

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

196387 Tarjeta No.	26/10/2010 Fecha de Expedicion	08/10/2010 Fecha de Grado
-----------------------	--------------------------------------	---------------------------------

**JUAN CARLOS
ACOSTA GARAY**
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Francisco Escobar Henríquez
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5078294005807749

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:51:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social por la de CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS, podrá girar bajo la denominación AV VILLAS Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria).

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Ley 546 del 23 de diciembre de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b)



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5078294005807749

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:51:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social del Banco, conforme a la ley y a los presentes Estatutos, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores prácticas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; p). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, q). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; r) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad (Escritura Pública No.1321 del 25/04/2018 Not.50 de Bogotá D.C.)

Que figuran poseionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Luz Munévar Torres Fecha de inicio del cargo: 26/10/2017	CC - 51737340	Vicepresidente Jurídico- Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5078294005807749

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:51:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Marlon Fernando Quintero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 30/09/2015	CC - 80049046	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Acosta Garay Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80777132	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Ricardo Echeverri Hoyos Fecha de inicio del cargo: 18/07/2019	CC - 79470033	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Leidy Viviana Niño Rubio Fecha de inicio del cargo: 25/06/2020	CC - 53075382	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Laura Del Pilar Gómez Peña Fecha de inicio del cargo: 02/07/2020	CC - 1075656735	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Edwin Alberto Herrera Sandino Fecha de inicio del cargo: 23/07/2020	CC - 80822498	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5078294005807749

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 07:51:48

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas-(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 18 de enero del 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial Banca Personas, información radicada con el número P2016000152 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).R-2016015264

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Consulta de productos por cédula

TRANSACCION OK

Nro Documento

38858039

Consultar

Imprimir

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
Ahorros	0000000108122884	108	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN	98.59	A	
Cartera	0000000000098972	161	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	343,357,332.00	B	
Cartera	0000000000242460	101	Avillas	I	1	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	5,438,028.00	B	
Cartera	0000000000297589	119	Avillas	Y	3	CC	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA	0.00	C	

Consulta de productos por cédula

NO EXISTEN PRODUCTOS

Nro Documento: 31650990 [Consultar](#) [Imprimir](#)

Producto	Número	CodOfi.	NomOfi.	M	Nro.	TD	Titular	Saldo	Est	Portafolio
----------	--------	---------	---------	---	------	----	---------	-------	-----	------------

- Tipo de Manejo: (I) Individual, (O) Alterno, (Y) Conjunto, (A) Amparado, (D) Deudor.
- Portafolio: (P) Preferente, (O) Oferta Valor de Nóminas, (K) Oferta Valor de Nóminas con cobro.
- Estado de Puntos por Productos: (A) Activo, (B) Bloqueado por mora (30-60 días) o en lista de bloqueo, (C) Cancelado, Fallecido o Castigado, (I) Mora superior a 60 días, (P) Pendiente (Validar Vision+ (Fiserv)).

Para consultar Saldo de Puntos, el cliente debe ingresar a tuplus.com.co

CERTIFICAMOS QUE:

La Señora CARMEN LUCIA ARENAS MARIN identificada con cédula de ciudadanía número 38.859.039, es titular del crédito hipotecario número 99972 desembolsado el 02 de agosto de 1995 por un monto de 2,201.2759 unidades UPAC equivalente en pesos a \$16.100.000,00, pactado a una tasa de interés del 14.83% E.A y un plazo de 240 meses.

A la fecha de la presente certificación el crédito 99972 registra estado vigente – en mora con una altura de 192 cuotas vencidas y un saldo total exigible de \$343.357.332,00.

Adicional, registra también como titular del crédito FOGAFIN 242450 desembolsado el 21 de mayo de 1999 por un monto en pesos de \$1.740.459,00, pactado a un plazo de 120 meses y una tasa de interés del 5.00% E.A.

La presente certificación se expide a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2021.

Cordialmente,



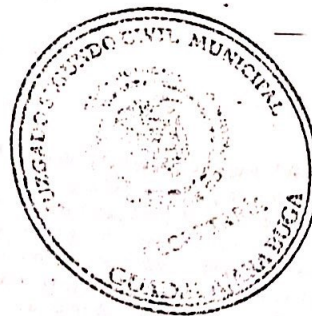
**Firma Autorizada
Gerencia Nacional de cartera**

PAGARE LARGO PLAZO NRO.

242450 6 52

DEUDORES:

ARENAS MARIN CARMEN LUCIA



SUMA EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA :

RENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE UN MILLON SETECIENTOS CUA

1,740,460 *****

TASA DE INTERES: CINCO CON 0 /100 ***** 5.00 %

NUMERO DE CUOTAS MENSUALES : CIENTO VEINTE ***** 120

VENCIMIENTO MENSUAL EL DIA : DOS ***** 2 *****

VALOR PRIMERA CUOTA : VEINTI DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PE

SOS M/CTE ***** 22,949

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA : 2 DE JUNIO DE 1999

VALOR INCREMENTO SEGUNDA CUOTA EN RELACION CON LA PRIMERA : *****

DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE *****

258

Yo(nosotros), deudor(es) relacionado(s) en el numeral uno (1) del encabezado de este pagaré, identificado(s) como aparece en el espacio para firmas, expresamente declaro(amos) y acepto(amos): PRIMERA: Que adeudo(amos) a LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS, que en adelante se denominará LA CORPORACION, la suma señalada en el numeral dos (2) del encabezamiento de este pagaré, y que de la misma CORPORACION ya recibí(mos) a entera satisfacción a título de mutuo comercial con interés. Que pagaré(mos) sobre saldos insolutos a mi(nuestro) cargo intereses por mensualidades vencidas a la tasa efectiva anual expresada en el numeral tres (3) del encabezamiento de este pagaré. SEGUNDA: Que me(nos) obligo(amos) a pagar solidaria e incondicionalmente a la orden de LA CORPORACION o de quien represente sus derechos la cantidad mutuada, junto con sus intereses, en el número de cuotas mensuales, sucesivas y crecientes expresado en el numeral cuatro (4) de la parte inicial de este pagaré, cuyo valor se establecerá anticipadamente en pesos para cada período de doce meses, y tendrán como vencimiento mensual el día de cada mes señalado en el numeral cinco (5) de la parte inicial de este pagaré. La primera cuota la pagaré(mos) en la fecha indicada en el numeral siete (7) del encabezamiento de este documento, por el valor indicado en el numeral seis (6) del mismo encabezamiento. La segunda se incrementará en relación con la primera en la suma determinada en el numeral ocho (8) del mencionado encabezamiento de este pagaré; la tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en el mismo valor y así sucesivamente hasta la cuota doce, inclusive. Para los períodos de doce meses subsiguientes el cálculo de la primera cuota del correspondiente período se hará por parte de LA CORPORACION dentro del mes inmediatamente anterior a la fecha estipulada para su pago, teniendo en cuenta que el aumento entre la primera cuota del período que termina y la primera cuota del período que se inicia sea igual al último aumento anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que haya sido certificado y divulgado por el DANE o por la entidad que lo sustituya. El cálculo de la segunda cuota se hará teniendo en cuenta que su aumento en relación con la primera, sea igual a la doceava parte del mismo aumento anual del IPC tomado para el cálculo de dicha primera cuota. La tercera cuota se incrementará en relación con la segunda en la misma cantidad en que se incrementó la segunda en relación con la primera, y así sucesivamente hasta la cuota doce de cada período, inclusive. Antes del vencimiento de la duodécima cuota de cada período LA CORPORACION me(nos) enviará a la dirección registrada, un talonario que contendrá doce talones correspondientes a cada uno de los doce meses siguientes, cada talón con la determinación del valor de cada cuota mensual y fecha límite de pago. En todo caso, si yo(nosotros) no recibo(recibimos) dicho talonario, me(nos) obligo(amos) a reclamarlo en las oficinas de LA CORPORACION. El valor de las cuotas será preestablecido salvo en la última de ellas, por cuanto con ésta se cancelará el saldo del crédito, el cual puede ser mayor o menor al valor de las cuotas preestablecidas para ese período. PARAGRAFO PRIMERO: En las cuotas antes descritas está incluido el valor de las primas de los correspondientes seguros y, si hubiere lugar, en la fecha de pago se adicionarán otros gastos o sanciones tales como honorarios, mora, etc. PARAGRAFO SEGUNDO: Las cuotas de cada período, calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos y no variarán una vez establecidas. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiese; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiere, se aplicará a cubrir el capital. TERCERA: Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella intereses moratorios del máximo legal autorizado sobre el saldo insoluto del capital, sin perjuicio de las acciones legales de LA CORPORACION para el cobro judicial y/o extrajudicial, evento en el cual será(n) de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. CUARTA: He(nos) convenido con LA CORPORACION un sistema de amortización, que contempla la capitalización de intereses durante el plazo, en razón del cual, la porción de los intereses que



efectivamente se cause sobre el capital adeudado que no se alcance a pagar dentro de las cuotas de amortización del crédito se adicionará al capital insoluto, hasta el momento en que, de conformidad con el sistema de amortización que he(mos) convenido, el valor de las cuotas empiece a amortizar directamente el capital adeudado. Por lo anterior expresamente manifiesto(amos) que, adicionalmente a la suma de dinero recibida en mutuo y sus correspondientes intereses incluidos dentro de las cuotas de amortización, pagaré(mos) a LA CORPORACION los intereses remuneratorios que hayan sido capitalizados de conformidad con el sistema de amortización ya mencionado. QUINTA: Para calcular los intereses remuneratorios capitalizados en un periodo mensual de la vigencia del crédito, se multiplica el saldo insoluto del crédito, por la tasa de interés aplicable, y al valor así calculado se descuentan los intereses corrientes efectivamente abonados de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda. Esta diferencia constituirá el valor de los intereses capitalizados en el periodo. Por consiguiente el valor total de los intereses capitalizados será la suma de los intereses capitalizados para cada periodo, conforme al procedimiento indicado, desde la primera cuota pagada hasta aquella en la cual los intereses del periodo sean iguales o inferiores al valor de los intereses efectivamente pagados en el periodo, momento en el cual cesará la capitalización de intereses. En todo caso, debe tenerse en cuenta que si el valor pagado es superior al valor de la correspondiente cuota mensual, el exceso correspondiente debe ser aplicado por LA CORPORACION, en primer lugar a los intereses que tienen el carácter de capitalizables y en segundo lugar, al saldo total del crédito en dicho momento. SEXTA: Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las Corporaciones de Ahorro y Vivienda sobre sus operaciones de crédito se entenderán incorporadas en el presente título valor, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y me(nos) comprometo(emos) a pagar las nuevas tasas así como también cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su determinación. En consecuencia acepto(amos) la variación de la cuota mensual que se produzca como resultado de las modificaciones introducidas. SEPTIMA: Declaro(amos) que LA CORPORACION, queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que le diere(mos) a este préstamo una destinación diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a LA CORPORACION. Para este efecto es suficiente el informe rendido por la persona que designe LA CORPORACION para supervisar la inversión. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, de seguros, gastos, intereses o del capital. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraída(s) para con LA CORPORACION se extinguiere(n) o se deterioraren o sufrieren desmejor tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. D) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o de que se me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con LA CORPORACION. F) Si para la obtención del crédito o del seguro de vida destinado a la cancelación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o la entidad aseguradora. OCTAVA: Que autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré. NOVENA: Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. DECIMA: Que expresamente declaro(amos) que la(s) garantía(s) hipotecaria(s) que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en futuro, conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(mos) en el futuro.

Para constancia de lo anterior se firma en

a los 21 MAY 1999

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: *Carmen Lucia Arenas Mario*
C.C. O NIT. DEUDOR: *31859039 Buge.*
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: *CARMEN LUCIA ARENAS M.*
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado
DIRECCION Y TELEFONO: *Ra 7 # 49. T. 272263.*
HUELLA: *Buge.*

Nombre propio
Representante Legal
Apoderado
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA

Nombre Propio
Representante Legal
Apoderado
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:

Nombre propio
Representante Legal
Apoderado
DIRECCION Y TELEFONO:
HUELLA:



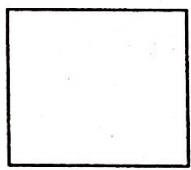
sanciones tales como honorarios, mora, etc. PARAGRAFO SEGUNDO: Las cuotas calculadas como se indica anteriormente, serán pagadas en pesos. El abono de cada cuota a la obligación se efectuará primero al pago de la prima de los seguros y otros gastos pendientes; en segundo lugar a los intereses de mora si los hubiere; en tercer lugar a los intereses corrientes; y en cuarto lugar, el remanente, si existiere, se aplicará a cubrir el capital. TERCERA: Que en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(mos) incondicional y solidariamente durante ella, Intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés moratorio pactado, sobre las cuotas vencidas hasta el momento en que se presente la correspondiente demanda judicial, caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(mos) sobre el saldo insoluto del capital siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogados sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. CUARTA: Los incrementos que el Gobierno Nacional o cualquier autoridad competente efectúe a las tasas de interés que puedan cobrar las corporaciones de ahorro y vivienda sobre sus operaciones de crédito, así como cualquier otro costo adicional, impuesto o gravamen que afecte el capital y/o los intereses a partir de su promulgación. En consecuencia LA CORPORACION queda facultada para considerar de plazo vencido la presente obligación y exigirme(nos) judicial y/o extrajudicialmente el pago del saldo insoluto de ella con los intereses, impuestos, sanciones, seguros, honorarios y gastos en caso de ocurrencia de uno cualesquiera de los siguientes eventos: A) Que la persona que otorga este préstamo a esta institución diferente a la enunciada en la respectiva solicitud de préstamo dirigida a la Corporación. Para este efecto es suficiente que LA CORPORACION se extinguiere o se deteriorare o sufriera desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. B) En caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, contraídas para con LA CORPORACION se extinguiere o se deteriorare o sufriera desmejora tal que a juicio de LA CORPORACION los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con ella. C) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) me(nos) embarguen bienes. E) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error a LA CORPORACION o a la entidad aseguradora. SEXTA: Que autorizo(amos) expresamente a LA CORPORACION para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de LA CORPORACION por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. SEPTIMA: Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita de LA CORPORACION. OCTAVA: Que expresamente declaro(amos) que las garantías hipotecarias que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor de LA CORPORACION, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro.

La ciudad y fecha de otorgamiento del presente pagaré son las señaladas en el numeral nueve (9) de la parte inicial del mismo. Para constancia de lo anterior firmo(amos):

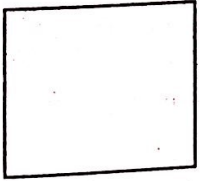
FIRMA:
NOMBRE DEUDOR: *CARMEN LUCIA ACOSTA*
C.C. O NIT. DEUDOR: *38859039*
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: *CARMEN LUCIA ACOSTA*
C.C. DE QUIEN FIRMA: *38859039*
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☒
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



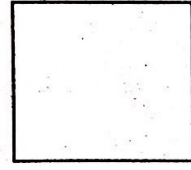
FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



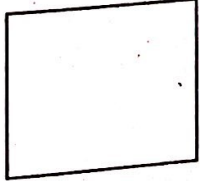
FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA:
NOMBRE DEUDOR:
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA:
C.C. DE QUIEN FIRMA:
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:
Nombre Propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



FIRMA
NOMBRE DEUDOR
C.C. O NIT. DEUDOR
NOMBRE DE QUIEN FIRMA
C.C. DE QUIEN FIRMA
CALIDAD DE QUIEN FIRMA
Nombre propio ☐
Representante Legal ☐
Apoderado ☐



RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 3 7 CC 99972.0 VALOR REDUCCION: -7,153,703.52 SALDO DE CORTE: 34,434,323.00
 IDENTIFICACION: 38659039 FECHA DE CORTE: 31/12/1999
 ARENAS MARIN CARMEN LUCIA

Nº.	FECHA	TASA INTERES	C/MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO
1	01/01/1995	15.00%	0.00%	0	0	0	15,100,000	0.0026	15.00%	0.0000	0.0026	297,624,5468
2	01/06/1995	15.00%	0.00%	265,758	13,698	0	0	4,671,3621	15.00%	3,438,6097	1,232,7524	296,391,7944
3	02/10/1995	15.00%	0.00%	262,570	6,939	0	0	4,648,4027	15.00%	3,539,1915	1,109,4112	295,282,3832
4	03/11/1995	15.00%	0.00%	262,375	14,411	0	0	4,494,1919	15.00%	3,411,5495	1,082,6424	294,199,7408
5	01/12/1995	15.00%	0.00%	278,222	14,503	0	0	4,720,2202	15.00%	3,399,0412	1,321,1890	292,878,5518
6	02/01/1996	15.00%	0.00%	271,802	14,601	0	0	4,563,6754	15.00%	3,610,7470	952,9284	291,925,6234
7	03/02/1996	15.00%	0.00%	273,442	14,805	0	0	4,538,2143	15.00%	3,485,8613	1,052,3530	290,873,2704
8	03/04/1996	15.00%	0.00%	277,000	15,043	0	0	4,458,6917	15.00%	3,247,9654	1,220,7263	289,652,5441
9	04/05/1996	15.00%	0.00%	277,482	15,203	33	0	4,370,9358	15.00%	3,570,9752	799,9606	288,852,5835
10	05/06/1996	15.00%	0.00%	280,000	15,483	47	0	4,287,2651	15.00%	3,673,1023	574,1588	288,278,4247
11	06/07/1996	15.00%	0.00%	280,000	15,576	29	0	4,192,4141	15.00%	3,665,8012	526,6129	287,751,8118
12	07/08/1996	15.00%	0.00%	281,233	16,442	20	0	4,082,9579	15.00%	3,312,6875	770,2704	285,955,2346
13	08/09/1996	15.00%	0.00%	322,535	16,573	43	0	4,652,8289	15.00%	3,414,5693	1,238,2596	284,716,9750
14	09/10/1996	15.00%	0.00%	326,168	16,708	70	0	4,645,9516	15.00%	3,510,1271	1,135,4245	283,581,5505
15	10/11/1996	15.00%	0.00%	324,340	16,823	81	0	4,559,8604	15.00%	3,486,1291	1,063,7313	282,517,8192
16	11/12/1996	15.00%	0.00%	324,780	16,800	82	0	4,517,8397	15.00%	3,045,3005	1,472,3392	281,045,4800
17	12/01/1997	15.00%	0.00%	327,640	17,024	83	0	4,515,8974	15.00%	3,464,8822	1,050,8342	279,994,6458
18	01/02/1997	15.00%	0.00%	317,478	17,324	0	0	4,418,9733	15.00%	3,451,8030	1,023,8845	278,970,8813
19	02/03/1997	15.00%	0.00%	317,832	17,308	46	0	4,438,1761	15.00%	2,791,3042	1,433,9719	277,536,7094
20	03/04/1997	15.00%	0.00%	326,353	17,400	33	0	4,287,8171	15.00%	3,204,2139	1,083,6032	276,453,1062
21	04/05/1997	15.00%	0.00%	325,278	18,470	30	0	4,227,5011	15.00%	3,191,5944	1,035,8067	275,317,2935
22	05/06/1997	15.00%	0.00%	331,494	16,577	29	0	4,215,3665	15.00%	3,266,3485	929,0180	274,288,2815
23	06/07/1997	15.00%	0.00%	325,141	16,642	0	0	4,071,2420	15.00%	2,850,4538	1,220,7882	273,067,4933
24	07/08/1997	15.00%	0.00%	325,673	17,494	0	0	4,007,8265	15.00%	3,472,3782	535,4503	272,532,0430
25	08/09/1997	15.00%	0.00%	384,574	17,648	104	0	4,719,6615	15.00%	3,677,0124	1,042,6491	271,489,3939
26	09/10/1997	15.00%	0.00%	381,150	17,671	17	0	4,635,8664	15.00%	2,611,3753	2,024,3111	269,465,0828
27	10/11/1997	15.00%	0.00%	380,218	17,782	49	0	4,562,0247	15.00%	3,426,5673	1,135,4574	268,339,6154
28	11/12/1997	15.00%	0.00%	379,970	17,846	15	0	4,513,9281	15.00%	2,892,3639	1,621,5642	266,708,0612
29	12/01/1998	14.83%	0.00%	-1,000,000	0	0	0	-12,404,7205	14.83%	1,621,6148	0.0000	260,734,3965
30	01/02/1998	14.83%	0.00%	372,110	18,360	0	0	4,372,3060	14.83%	1,492,9682	2,879,2378	277,655,1587
31	02/03/1998	14.83%	0.00%	369,401	18,636	0	0	4,305,4389	14.83%	3,282,5215	1,022,1974	276,632,2413
32	03/04/1998	14.83%	0.00%	375,544	19,145	324	0	4,212,0744	14.83%	6,043,1566	0.0000	278,663,3235
33	04/05/1998	14.83%	0.00%	375,800	19,262	339	0	4,080,2162	14.83%	3,612,7130	467,5032	276,195,8203
34	05/06/1998	14.83%	0.00%	379,087	20,053	606	0	3,921,2646	14.83%	6,180,6406	0.0000	280,455,1963
35	06/07/1998	14.83%	0.00%	380,841	20,294	557	0	3,885,6078	14.83%	3,205,7507	679,8571	279,775,3392
36	07/08/1998	14.83%	0.00%	383,869	21,218	534	0	3,875,5170	14.83%	3,412,4733	463,0437	279,312,2955
37	08/09/1998	14.83%	0.00%	385,786	21,374	464	0	3,856,1469	14.83%	2,978,7102	907,4387	278,404,8568
38	09/10/1998	14.83%	0.00%	446,000	21,431	952	0	4,519,1823	14.83%	2,542,9546	1,976,2277	276,428,6791

40	03/12/1998	14.83%	0.00%	451,901	21,869	1,130	0	4,561,9227	14.83%	4,327,3184	334,6043	276,094,0246
41	30/12/1998	14.83%	0.00%	453,776	22,037	1,021	0	4,564,6527	14.83%	2,638,6936	1,725,9591	274,368,0657
42	09/02/1999	14.83%	0.00%	466,440	22,496	1,181	0	4,553,8331	14.83%	4,395,0615	358,7716	274,009,2941
43	30/04/1999	14.83%	0.00%	0	0	0	0	0.0000	14.83%	8,431,9485	0.0000	282,441,2426
44	03/05/1999	11.26%	0.00%	499,821	23,650	2,053	0	4,358,9516	11.26%	247,8049	4,511,1467	277,930,0959
45	07/05/1999	11.26%	0.00%	0	0	0	0	0.0000	11.26%	325,1768	0.0000	278,255,2727
46	18/05/1999	11.24%	0.00%	450,000	23,636	1,883	0	4,343,6212	11.24%	894,6868	3,348,9344	274,906,3383
47	21/05/1999	11.18%	0.00%	0	0	0	0	0.0000	11.18%	239,5073	0.0000	275,145,9056
48	22/05/1999	11.18%	0.00%	1,740,458	90,984	2,168	0	16,444,1887	11.18%	79,9022	16,364,2865	286,781,6191
49	10/07/1999	11.12%	0.00%	0	0	0	0	0.0000	11.12%	3,689,1091	0.0000	262,470,7282
50	11/07/1999	11.04%	0.00%	-1	23,526	100	0	-223,5866	11.04%	75,3150	0.0000	262,769,6318
51	21/07/1999	11.00%	0.00%	438,893	23,673	0	0	4,108,0307	11.00%	752,3804	3,355,6503	259,413,9815
52	31/08/1999	10.97%	0.00%	476,726	22,815	0	0	4,462,8152	10.97%	3,050,9394	1,411,8758	258,002,1057
53	02/11/1999	11.02%	0.00%	404,287	0	0	0	3,941,6758	11.02%	4,697,6240	0.0000	258,758,0539
54	02/12/1999	10.99%	0.00%	391,782	0	0	0	3,806,9348	10.99%	2,227,1200	1,579,8148	257,178,2391
55	29/12/1999	11.02%	0.00%	540,025	23,971	1,987	0	4,976,8484	11.02%	1,996,4970	2,980,3514	254,197,8877
56	31/12/1999	11.04%	0.00%	0	0	0	33,433,420	0.0000	11.04%	145,9031	0.0000	254,343,7908
Col.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12

RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR

CIRCULAR EXTERNA 007 DE 2000

ENTIDAD: 3 7 7
IDENTIFICACION: CC 38859039 31/12/1999
CREDITO: 242450 0 VALOR REDUCCION: -79,040.07 ARENAS MARIN CARMEN LUCIA
SALDO DE CORTE: 1,827,378.00

No.	FECHA	TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES	INTERESES	AMORTIZACIONES	SALDO
1	21/08/1999	0.00%	0.00%	0	0	0	1,740,460	0.0000	0.00%	0.0000	0.0000	17,278,4355
2	21/09/1999	1.18%	0.00%	11,769	1,289	0	0	103,7087	2.57%	37,9600	65,2487	17,313,1668
3	21/07/1999	2.00%	0.00%	22,949	1,304	0	0	213,6332	2.00%	27,2613	186,3719	17,126,8149
4	11/08/1999	1.27%	0.00%	35,932	785	0	0	345,5623	1.27%	24,2961	321,2662	16,805,5487
5	21/09/1999	1.18%	0.00%	23,479	0	0	0	230,2716	1.18%	11,3464	218,9252	16,586,6235
6	21/10/1999	1.70%	0.00%	23,746	0	0	0	231,8095	1.70%	22,9970	208,8125	16,377,8110
7	21/11/1999	2.04%	0.00%	24,011	0	0	0	233,6117	2.04%	28,1148	205,4969	16,172,3141
8	21/12/1999	2.28%	0.00%	24,277	0	0	0	235,3213	2.28%	29,6939	205,3274	15,966,9867
9	31/12/1999	2.34%	0.00%	0	0	0	1,729,852	0.0000	2.34%	10,1216	0.0000	15,977,1083
Col.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12



AA

122018

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE GUADALAJARA DE
BUGA.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO UN MIL TRESCIE-
TOS TREINTA Y SEIS (1.336) - - - - -
FECHA: VEINTIDOS (22) DE JUNIO DE MIL NOVECIE-
TOS NOVENTA Y CINCO (1.995)

CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA- HIPOTECA

MONTOS: \$23.000.000.00 - \$16.100.000.00

En la ciudad de Guadalupe de Buga, Departamento del Valle del Cauca
República de Colombia, Ante Mi HERNAN LOAIZA GALLE-
GO, Notario Público Segundo del Circulo - - - - -
COMPARECIO RICARDO HOLGUIN, VARÓN MAYOR DE EDAD Y VECINO
DE BUGA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO
6.185.726 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE BUGA, CON LIBRETA MILI-
TAR NÚMERO 61857 - - - - DEL DISTRITO MILITAR NÚMERO
19 - , QUIEN OBRA EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN,
QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ EL VENDEDOR Y DIJO :
PRIMERO. QUE POR MEDIO DEL PRESENTE INSTRUMENTO PÚBLI-
CO, TRANSFIERE A TÍTULO DE VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PER-
PETUA A FAVOR DE CARMEN LUCIA ARENAS MARIN, TAMBIÉN MAYOR
DE EDAD Y VECINA DE BUGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE
CIUDADANÍA NÚMERO 38.859.039 EXPEDIDA EN LA CIUDAD DE
BUGA, DE ESTADO CIVIL CASADA CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGEN-
TE, QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMI-
NARÁ LA COMPRADORA HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, EL
DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESIÓN QUE EJERCE SOBRE EL SI-
GUIENTE : INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA
DE BUGA, A SABER : EL LOTE LOCALIZADO EN LA URBANIZACIÓN
"SANTA BARBARA" Y LA CASA DE HABITACIÓN DE DOS PISOS EN
ÉL EDIFICADA, SITUADOS EN ESTA CIUDAD DE BUGA, LOTE Y
CASA UBICADOS ENTRE CALLES 11 Y 12 Y DISTINGUIDA EN SU
PUERTA DE ENTRADA CON EL NÚMERO 11-65 DE LA CARRERA 7A.
Y QUE CONSTA DE SALA COMEDOR, 2 COCINAS, 3 PATIOS, GARAJE,
2 LAVADEROS DE ROPAS, DOS (2) BAÑOS, CINCO (5) ALCOBAS,

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Y AZOTEA. COMPRENDIDO LOTE Y CASA POR LOS SIGUIENTES
LINDEROS : NORTE, CON PREDIO DE OSCAR URIBE IDARRAGA.
ORIENTE: CON LA CALLE 7A. SUR: CON PREDIO DE TERESA
GARCÍA. OCCIDENTE: CON PARTE DE PREDIO DE PROPIEDAD
DE LA SEÑORA TERESA DE JESÚS RESTREPO. AREA : 166.00
MTS.² CONSTRUÍDOS Y DEL LOTE : 97.22 Mts.². AL INMUEBLE
OBJETO DE LA PRESENTE VENTA, LE CORRESPONDE LA MATRÍCULA
INMOBILIARIA No. 373-0011626 DE LA OFICINA DE REGISTRO
DE BUGA. NO OBSTANTE SE MENCIONA LA CABIDA Y LINDEROS,
EL INMUEBLE SE VENDE COMO CUERPO CIERTO, CON TODAS SUS
ANEXIDADES USOS Y DEPENDENCIAS. **SEGUNDO.** EL INMUEBLE
DESCRITO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR FUÉ ADQUIRIDO POR EL
VENDEDOR, MEDIANTE COMPRA A LA SEÑORA TERESA DE JESUS
VALENCIA RESTREPO, SEGÚN CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA
No. 1501 DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 1979, OTORGADA EN LA NOTA
RÍA 2A. DEL CÍRCULO DE BUGA, DEBIDAMENTE REGISTRADA EN
LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL CÍRCULO
DE BUGA, EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 373-
0011626 EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1979. **TERCERO.** QUE HACE
LA VENTA POR LA SUMA DE VEINTITRES MILLONES DE PESOS
(\$ 23.000.000.00) MONEDA CORRIENTE PAGADEROS DE LA SIGUIEN
TE MANERA : A). LA SUMA DE SEIS MILLONES NOVECIENTOS
MIL PESOS (\$ 6.900.000.00) QUE EL VENDEDOR DECLARA RECIBI
DOS A SATISFACCIÓN; Y B). EL SALDO DEL PRECIO PACTADO
O SEA LA SUMA DE DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS
(\$ 16.100.000.00) MONEDA CORRIENTE LOS CANCELA LA COMPRA
DORA CON EL PRODUCTO DEL PRÉSTAMO QUE LE CONCEDIÓ LA CORPO
RACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" CON GARANTÍA
HIPOTECARIA DE PRIMER GRADO SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL
PRESENTE CONTRATO. NO OBSTANTE LA FORMA DE PAGO DEL PRE
CIO PACTADO EN ESTA CLÁUSULA EL VENDEDOR DECLARA QUE RENUN
CIA EXPRESAMENTE A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE DE ELLA
PUEDA DERIVARSE Y POR LO TANTO OTORGA EL PRESENTE TÍTULO



AA

122019

FIRME E IRRESOLUBLE. CUARTO. QUE EL INMUEBLE QUE POR ESTE INSTRUMENTO SE TRANSFIERE LO POSEE REGULAR, QUIETA Y PACÍFICAMENTE Y SU DOMINIO ESTÁ LIBRE DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBAR GABLE, CONDICIONES RESOLUTORIAS, DEMANDAS, EMBARGO JUDICIAL, CENSOS, ARRENDAMIENTO POR ESCRITURA PÚBLICA, HIPOTECAS, ETC., OBLIGÁNDOSE EL VENDEDOR A SALIR AL SANEAMIENTO DE LA VENTA EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY. QUINTO. QUE HA HECHO ENTREGA MATERIAL DEL INMUEBLE A LA COMPRADORA QUIEN LO DECLARA HABER RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN. SEXTO. LOS GASTOS QUE OCASIONE EL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SERÁN POR PARTES IGUALES, Y EN CUANTO A LOS DERECHOS DE ANOTACIÓN Y REGISTRO (BOLETA FISCAL) Y LOS DE REGISTRO SERÁN DE CARGO DE LA COMPRADORA. PRESENTE CARMEN LUCIA ARENAS MARIN, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA QUE APARECE AL PIE DE SU FIRMA, QUIEN ACTÚA EN SU PROPIO NOMBRE Y MANIFESTÓ: QUE EN DICHA CALIDAD INDICADA, ACEPTA PARA SÍ MISMA LA VENTA QUE SE LE HACE DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR ESTAR DE ACUERDO CON LO CONTENIDO Y PACTADO. HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS". NUEVAMENTE PRESENTE CARMEN LUCIA ARENAS MARIN, EN SU PROPIO NOMBRE Y CALIDAD ANTES ANOTADA Y QUIEN EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA PARTE HIPOTECANTE Y DIJO : PRIMERO. QUE PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LAS DEUDAS Y EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES QUE HAYA CONTRAÍDO O LLEGARE A CONTRAER CONJUNTA, SOLIDARIA O SEPARADAMENTE QUIENES INTEGRAN LA PARTE HIPOTECANTE, ADEMÁS DE COMPROMETER SU RESPONSABILIDAD PERSONAL, CONSTITUYE A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS", QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA CORPORACION, HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE DETERMINÓ

EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE LA PRIMERA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO, HASTA POR LA SUMA DE DOS MIL DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE --
 ----- UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPAC CON DOS MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y DOS -----
 ----- FRACCIONES DE UPAC (2.267.2862 UPAC), QUE EL DÍA dieciseis -----
 (16) DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995) EQUIVALENA A DIECISEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$ 16.100.000.00) MONEDA CORRIENTE, MÁS EL VALOR QUE CORRESPONDA A LOS INTERESES REMUNERATORIOS LIQUIDADOS EN UNIDADES DE PODER ADQUISITIVO CONSTANTE UPACS Y LOS COSTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DE LA COBRANZA, SI A ELLO HUBIERE LUGAR, HIPOTECA QUE ESTARÁ VIGENTE MIENTRAS EXISTA ALGUNA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA PARTE HIPOTECANTE O DE SUS SUCESORES Y A FAVOR DE LA CORPORACION. PARAGRAFO PRIMERO. ESTA HIPOTECA COMPRENDE DICHO INMUEBLE CON TODAS SUS ANEXIDADES Y DEPENDENCIAS, Y SE EXTIENDE A TODOS LOS AUMENTOS O MEJORAS QUE RECIBA, ASÍ COMO A LAS PENSIONES O INDEMNIZACIONES COMPRENDIDAS POR LA HIPOTECA CONFORME A LA LEY. PARAGRAFO SEGUNDO. LA CORPORACION ENTREGARÁ LOS DINEROS CORRESPONDIENTES AL CRÉDITO SOLICITADO DE ACUERDO CON SUS RECURSOS Y DISPONIBILIDADES. SEGUNDA. QUE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA FUÉ ADQUIRIDO POR LA PARTE HIPOTECANTE POR ESTA MISMA ESCRITURA PÚBLICA, COMO CONSTA EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE INSTRUMENTO. TERCERO. QUE EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYE HIPOTECA ES DE PLENA Y EXCLUSIVA PROPIEDAD DE LA PARTE HIPOTECANTE QUE EN LA ACTUALIDAD LO POSEE QUIETA, REGULAR Y PÚBLICAMENTE, QUE NO ES OBJETO DE NINGUNA DEMANDA CIVIL NI ESTÁ EMBARGADO, QUE SE HALLA LIBRE DE CENSO, ANTICRESIS, Y ARRENDAMIENTO CONSIGNADO EN ESCRITURA PÚBLICA Y QUE, EN GENERAL, NO SOPORTA GRAVÁMENES NI CONDICIONES RESOLUTORIAS, NI LIMITACIONES DE NINGUNA CLASE. CUARTA. QUE LA PARTE HIPOTECANTE SE OBLIGA

AA

122020



A MANTENER ASEGURADA CONTRA RIESGOS DE INCENDIO Y TERREMOTO POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y A FAVOR DE LA CORPORACION, LA CONSTRUCCIÓN QUE HACE PARTE DE LOS INMUEBLES DESCRITOS EN LA PARTE

FINAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DICHO SEGURO SE CONTRATA RÁ EN UNA COMPAÑÍA LEGALMENTE AUTORIZADA PARA HACER NEGOCIOS EN COLOMBIA, POR CANTIDAD NO INFERIOR AL VALOR COMERCIAL DE LAS CONSTRUCCIONES, ESTIMADAS PARA ESTE EFECTO EN TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 30.733.200.00) MONEDA CORRIENTE. LA PARTE HIPOTECANTE SE COMPROMETE A QUE CADA AÑO A PARTIR DE HOY, O CUANDO LA CORPORACION LO EXIJA, HARÁ REVISAR POR LA ENTIDAD ASEGURADORA LA CUANTÍA DEL SEGURO PARA REAJUSTAR LA DE MANERA QUE EN TODO CASO CUBRA EL VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN. IGUALMENTE LA PARTE HIPOTECANTE SE COMPROMETE A TENER UN SEGURO DE VIDA-DEUDORES POR EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO Y A FAVOR DE LA CORPORACION. LA PARTE HIPOTECANTE CEDE A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS" EL IMPORTE O VALOR DE ESTE SEGURO EN LA CANTIDAD QUE FUERE NECESARIO PARA PAGARLE, EN CASO DE SINIESTRO EL SALDO DE LA DEUDA. PARAGRAFO. SI LA PARTE HIPOTECANTE NO PAGARE OPORTUNAMENTE LAS PRIMAS DE LOS SEGUROS MENCIONADOS PODRÁ HACER EL PAGO DE ELLAS LA CORPORACION POR CUENTA DE LA MISMA PARTE HIPOTECANTE Y ÉSTA QUEDA OBLIGADA A REEMBOLSAR A LA CORPORACION LAS CANTIDADES QUE POR DICHA CAUSA HAYA EROGADO CON SUS INTERESES A LA TASA ANUAL DEL TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%). DICHO REEMBOLSO DEBE HACERSE A MÁS TARDAR EL DÍA EN QUE HAYA DE PAGARSE LA PRIMERA CUOTA DE AMORTIZACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE LA CORPORACION HUBIERE PAGADO LAS PRIMAS DE LOS SEGU

ROS. QUINTA. QUE SI LA PARTE HIPOTECANTE DEJARE DE CUMPLIR, CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS PARA CON LA CORPORACION PODRÁ ÉSTA DAR POR EXTINGUIDO O INSUBSISTENTE EL PLAZO QUE FALTE Y EXIGIR JUDICIALMENTE TODO EL CAPITAL PENDIENTE, CON LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGALMENTE PERMITIDA, JUNTO CON LOS HONORARIOS DE ABOGADO Y DEMÁS GASTOS DEL COBRO. PARA HACER EFECTIVOS JUDICIALMENTE LOS DERECHOS QUE LE CONFIERE SU CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO, CONFORME A LA PRESENTE ESCRITURA LE BASTARÁ A LA CORPORACION PRESENTAR UNA COPIA REGISTRADA DE ELLA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS OBLIGACIONES PENDIENTES A CARGO DE LA PARTE HIPOTECANTE. PARAGRAFO. LA FACULTAD CONFERIDA POR ESTA CLÁUSULA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, PUEDE EJERCERLA LA CORPORACION SOBRE EL RESPECTIVO CRÉDITO O SOBRE TODOS LOS QUE EXISTIEREN A SU FAVOR Y A CARGO DE LA PARTE HIPOTECANTE. SEXTA. QUE LA CORPORACION PODRÁ TAMBIÉN DAR POR EXTINGUIDO O INSUBSISTENTE EL PLAZO QUE FALTE PARA EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA Y HACERLA EXIGIBLE INMEDIATAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS: A). SI EN FORMA CONJUNTA O SEPARADA FUERE EMBARGADA. B). SI ENAJENARE TODO O PARTE DEL INMUEBLE O INMUEBLES HIPOTECADOS A LA CORPORACION O HIPOTECARE SIN CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE LA CORPORACION, O SI DICHO INMUEBLE FUERE PERSEGUIDO JUDICIALMENTE POR UN TERCERO O SI SUFRIERE DESMEJORA O DEPRECIO TALES QUE ASÍ DESMEJORADOS O DEPRECIADOS NO PRESTAREN SUFICIENTE GARANTÍA A JUICIO DE UN PERITO DESIGNADO PREVIAMENTE POR LA CORPORACION, Y C). SI PARA LA OBTENCIÓN DEL CRÉDITO O DEL SEGURO DE VIDA-DEUDORES HUBIERE SUMINISTRADO INFORMACIÓN INEXACTA O INCOMPLETA O HUBIERE REALIZADO O DEJADO DE REALIZAR EN CUALQUIER FORMA ACTO QUE INDUZCA A ERRAR A LA CORPORACION O A LA ENTIDAD ASEGURADORA. SEPTIMA. LA PARTE HIPOTECANTE SE OBLIGA A OTORGAR A FAVOR DE LA



AA

122021

CORPORACION LA ADMINISTRACIÓN ANTIGRE
 TICA DEL INMUEBLE DADO EN GARANTÍA
 CON LAS MODALIDADES QUE LA CORPORA
 CION EXIJA CUALESQUIERA QUE ELLAS
 SEAN CUANDO LA CORPORACION A BIEN
 TENGA SIENDO ENTENDIDO QUE EL MENCIO
 NADO CONTRATO DEBERÁ SER CONSTITUIDO CON LAS FORMALIDADES
 LEGALES EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS COMUNES
 A PARTIR DE LA EXIGENCIA ESCRITA QUE SOBRE ESTE PUNTO
 HAGA LA CORPORACION CASO EN EL QUE EL DEUDOR HIPOTECARIO
 SE OBLIGA A HACER ENTREGA DEL INMUEBLE. EL NO CUMPLIMIENT
 TO DE ESTA CLÁUSULA HARÁ DE INMEDIATO EXIGIBLE CUALESQUIERA
 DE LAS OBLIGACIONES QUE LA PARTE HIPOTECANTE HAYA CONTRAÍDO
 CON LA CORPORACION. LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE CAUSEN
 POR LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SERÁN DE CARGO DE
 LA PARTE HIPOTECANTE. OCTAVA. QUE LA PARTE HIPOTECANTE
 ACEPTA DESDE AHORA, CON TODAS LAS CONSECUENCIAS SEÑALADAS
 EN LA LEY Y SIN NECESIDAD DE NOTIFICACIÓN ALGUNA, CUALQUIER
 TRÁSPASO QUE LA CORPORACION ACREEDORA HAGA DE LA GARANTÍA
 HIPOTECARIA QUE A SU FAVOR SE CONSTITUYE EN EL PRESENTE
 INSTRUMENTO DE LOS CRÉDITOS QUE ELLA AMPARA Y DE LOS CONTRA
 TOS QUE CELEBRE EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DEL
 INMUEBLE. NOVENA. QUE SERÁN DE CARGO DE LA PARTE HIPOTE
 CANTE TODOS LOS GASTOS DEL COBRO JUDICIAL DE LA DEUDA
 SI A ELLO HUBIERE LUGAR, LOS DEL OTORGAMIENTO DE ESTA
 ESCRITURA; LOS DE EXPEDICIÓN DE UNA COPIA REGISTRADA
 Y ANOTADA DE LA MISMA PARA LA CORPORACION ACREEDORA; LOS
 DEL CERTIFICADO DE LIBERTAD DEL INMUEBLE HIPOTECADO -EN
 ESTE CONTRATO, DEBIDAMENTE COMPLEMENTADO HASTA LA FECHA
 QUE INDIQUE LA CORPORACION Y LOS DE POSTERIOR CANCELACIÓN
 DEL PRESENTE INSTRUMENTO. DECIMA. QUE LO ESTIPULADO
 ANTERIORMENTE EN RELACIÓN CON LA PARTE HIPOTECANTE TIENE
 APLICACIÓN DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA RESPECTO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

DEL DOMINIO DEL INMUEBLE HIPOTECADO. UNDECIMA. QUE LA PARTE HIPOTECANTE CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA CORPORACION PARA QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LA PRIMERA COPIA DE ESTA ESCRITURA, SOLICITE AL SEÑOR NOTARIO UNA SEGUNDA PRIMERA COPIA DE LA MISMA, CON LA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE TAMBIÉN PRESTA MÉRITO EJECUTIVO. DECIMA SEGUNDA. QUE EL INMUEBLE SOBRE EL CUAL CONSTITUYE LA PARTE HIPOTECANTE, HIPOTECA A FAVOR DE LA CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS", DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO ES EL SIGUIENTE : UNA CASA DE HABITACIÓN DE DOS (2) PLAN TAS JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO CON UN ÁREA DE 97.22 M² EN QUE SE HALLA EDIFICADA, SITUADO EN LA CIUDAD DE BUGA, LOTE Y CASA UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN "SANTA BARBARA" EN LA CARRERA 7A. CON CALLES 11 Y 12 DISTINGUIDA EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL No. 11-65, INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES SE HICIERON EN EL PUNTO PRIMERO DE LA PARTE INICIAL DE ESTA MISMA ESCRITURA. PREDIO DISTINGUIDO EN EL CATASTRO CON EL No. 01-02-013-0049-000 .- - - - INMUEBLE AL CUAL LE CORRESPONDE EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 373-0011626 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUGA. NO OBSTANTE LA MENCIÓN DE SU CABIDA Y LINDEROS LA HIPOTECA DEL INMUEBLE DESCRITO RECAE SOBRE CUERPO CIERTO. PRESENTE EL DOCTOR WILLIAM EDUARDO TENORIO ROJAS, TAMBIÉN MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.661.147 EXPEDIDA EN CALI Y LIBRETA MILITAR NÚMERO B-087346 - - DEL DISTRITO MILITAR NÚMERO 16 - - , EN SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA CORPORACIÓN EN CALI, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR LA DOCTORA AMPARO CORONADO HUNTER, MUJER MAYOR DE EDAD, VECINA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 38.229.566 DE IBAGUÉ, SEGÚN PODER OTORGADO POR MEDIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA



AA

122022

N. 528 DEL 2 DE FEBRERO DE 1994 OTORGADO EN LA NOTARÍA 23 DEL CÍRCULO DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE SUPLENTE DEL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA "LAS VILLAS", SOCIEDAD COMER

cial domiciliada en Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento renovado por Resolución No. 3352 del 21 de Agosto de 1992 del Superintendente Bancario, protocolizado mediante Escritura Pública No. 7815 del 7 de Octubre de 1992 de la Notaría 5a. del Círculo de Santafé de Bogotá, todo lo cual consta en los documentos que se anexan para su protocolización y dijo : Que acepta la presente escritura y la hipoteca que a favor de la Citada Corporación se constituye por medio del presente instrumento. Se deja constancia de la presentación de la minuta. - - - - -

Advertí la formalidad del registro dentro del término legal (90 días hábiles) Leída a los otorgantes la aprobaron y firman por Ante Mí, de lo cual doy fe.- Derechos \$ Decreto 1572/94.- IVA \$

Se agrega el paz y salvo Municipal No.8384 de HOLGUIN RICARDO de junio de 1995 valido hasta 30 de junio de 1995 por Tesoreria Buga predio No. 01-02-013-0049-000; Certificado Catastral No.002977 AVALUO DEL INMUEBLE \$9.917.000.00; No se exige paz y salvo Nal. decreto 2503/87.-

La presente se corrió en las hojas AA 122018/2019/2020/2021/2022/2023/2024/2025/2026/2027/2028/2029/2030/2031/2032/2033/2034/2035/2036/2037/2038/2039/2040/2041/2042/2043/2044/2045/2046/2047/2048/2049/2050/2051/2052/2053/2054/2055/2056/2057/2058/2059/2060/2061/2062/2063/2064/2065/2066/2067/2068/2069/2070/2071/2072/2073/2074/2075/2076/2077/2078/2079/2080/2081/2082/2083/2084/2085/2086/2087/2088/2089/2090/2091/2092/2093/2094/2095/2096/2097/2098/2099/2100/2101/2102/2103/2104/2105/2106/2107/2108/2109/2110/2111/2112/2113/2114/2115/2116/2117/2118/2119/2120/2121/2122/2123/2124/2125/2126/2127/2128/2129/2130/2131/2132/2133/2134/2135/2136/2137/2138/2139/2140/2141/2142/2143/2144/2145/2146/2147/2148/2149/2150/2151/2152/2153/2154/2155/2156/2157/2158/2159/2160/2161/2162/2163/2164/2165/2166/2167/2168/2169/2170/2171/2172/2173/2174/2175/2176/2177/2178/2179/2180/2181/2182/2183/2184/2185/2186/2187/2188/2189/2190/2191/2192/2193/2194/2195/2196/2197/2198/2199/2200/2201/2202/2203/2204/2205/2206/2207/2208/2209/2210/2211/2212/2213/2214/2215/2216/2217/2218/2219/2220/2221/2222/2223/2224/2225/2226/2227/2228/2229/2230/2231/2232/2233/2234/2235/2236/2237/2238/2239/2240/2241/2242/2243/2244/2245/2246/2247/2248/2249/2250/2251/2252/2253/2254/2255/2256/2257/2258/2259/2260/2261/2262/2263/2264/2265/2266/2267/2268/2269/2270/2271/2272/2273/2274/2275/2276/2277/2278/2279/2280/2281/2282/2283/2284/2285/2286/2287/2288/2289/2290/2291/2292/2293/2294/2295/2296/2297/2298/2299/2300/2301/2302/2303/2304/2305/2306/2307/2308/2309/2310/2311/2312/2313/2314/2315/2316/2317/2318/2319/2320/2321/2322/2323/2324/2325/2326/2327/2328/2329/2330/2331/2332/2333/2334/2335/2336/2337/2338/2339/2340/2341/2342/2343/2344/2345/2346/2347/2348/2349/2350/2351/2352/2353/2354/2355/2356/2357/2358/2359/2360/2361/2362/2363/2364/2365/2366/2367/2368/2369/2370/2371/2372/2373/2374/2375/2376/2377/2378/2379/2380/2381/2382/2383/2384/2385/2386/2387/2388/2389/2390/2391/2392/2393/2394/2395/2396/2397/2398/2399/2400/2401/2402/2403/2404/2405/2406/2407/2408/2409/2410/2411/2412/2413/2414/2415/2416/2417/2418/2419/2420/2421/2422/2423/2424/2425/2426/2427/2428/2429/2430/2431/2432/2433/2434/2435/2436/2437/2438/2439/2440/2441/2442/2443/2444/2445/2446/2447/2448/2449/2450/2451/2452/2453/2454/2455/2456/2457/2458/2459/2460/2461/2462/2463/2464/2465/2466/2467/2468/2469/2470/2471/2472/2473/2474/2475/2476/2477/2478/2479/2480/2481/2482/2483/2484/2485/2486/2487/2488/2489/2490/2491/2492/2493/2494/2495/2496/2497/2498/2499/2500/2501/2502/2503/2504/2505/2506/2507/2508/2509/2510/2511/2512/2513/2514/2515/2516/2517/2518/2519/2520/2521/2522/2523/2524/2525/2526/2527/2528/2529/2530/2531/2532/2533/2534/2535/2536/2537/2538/2539/2540/2541/2542/2543/2544/2545/2546/2547/2548/2549/2550/2551/2552/2553/2554/2555/2556/2557/2558/2559/2560/2561/2562/2563/2564/2565/2566/2567/2568/2569/2570/2571/2572/2573/2574/2575/2576/2577/2578/2579/2580/2581/2582/2583/2584/2585/2586/2587/2588/2589/2590/2591/2592/2593/2594/2595/2596/2597/2598/2599/2600/2601/2602/2603/2604/2605/2606/2607/2608/2609/2610/2611/2612/2613/2614/2615/2616/2617/2618/2619/2620/2621/2622/2623/2624/2625/2626/2627/2628/2629/2630/2631/2632/2633/2634/2635/2636/2637/2638/2639/2640/2641/2642/2643/2644/2645/2646/2647/2648/2649/2650/2651/2652/2653/2654/2655/2656/2657/2658/2659/2660/2661/2662/2663/2664/2665/2666/2667/2668/2669/2670/2671/2672/2673/2674/2675/2676/2677/2678/2679/2680/2681/2682/2683/2684/2685/2686/2687/2688/2689/2690/2691/2692/2693/2694/2695/2696/2697/2698/2699/2700/2701/2702/2703/2704/2705/2706/2707/2708/2709/2710/2711/2712/2713/2714/2715/2716/2717/2718/2719/2720/2721/2722/2723/2724/2725/2726/2727/2728/2729/2730/2731/2732/2733/2734/2735/2736/2737/2738/2739/2740/2741/2742/2743/2744/2745/2746/2747/2748/2749/2750/2751/2752/2753/2754/2755/2756/2757/2758/2759/2760/2761/2762/2763/2764/2765/2766/2767/2768/2769/2770/2771/2772/2773/2774/2775/2776/2777/2778/2779/2780/2781/2782/2783/2784/2785/2786/2787/2788/2789/2790/2791/2792/2793/2794/2795/2796/2797/2798/2799/2800/2801/2802/2803/2804/2805/2806/2807/2808/2809/2810/2811/2812/2813/2814/2815/2816/2817/2818/2819/2820/2821/2822/2823/2824/2825/2826/2827/2828/2829/2830/2831/2832/2833/28

X X

XX

EL VENDEDOR:

RICARIO HOLGUIN

LA COMPRADORA,

CARMEN LUCIA ARENAS MARIN

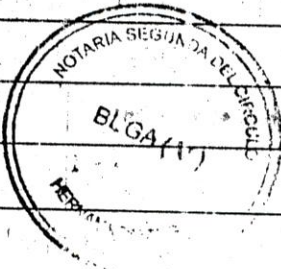
~~Q67 38857039~~

800000

EL ACREEDOR HIPOTECARIO;

[Handwritten signature]

DOCTOR WILLIAM EDUARDO TENORIO ROJAS



EL NOTARIO:

NOTARIA 2ª DEL CUSCO

HERNAN LOAIZA GALLEGO

HERNAN LOAIZA GALLEGO
NOTARIO

Deudor	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA		
Cédula	38859039		
Fecha de Desembolso	02/08/1995		
Plazo Total Actual	240		
Plazo Restante a 31/12/1999	190		
Plan de Amortización Actual	Cuenta fija en UVR		
Día Límite de Pago Mensual	2		
Tipo Cartera			Tasa Pautada
Tasa Pautada			14.83%
Vigencia No Vis			

MOVIMIENTO EN PESOS												INTERES DE MORA										INTERES REMUNERATORIO												Credito en UVR			
Fecha Límite de Pago	Fecha de Pago	Cuentas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Costos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EAY	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAY	Numero dias	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Abono a Capital	Saldo Capital	Saldo Capital Pesos													
02/09/1995	01/09/1995	1	268 758	0	13 698	0	0	0	0	0	154 415	0	59 645	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	31	26 2722	0.0000	8 0188	2 193 2571	16 313 666													
02/10/1995	01/10/1995	1	262 520	0	6 939	0	0	0	0	0	154 342	0	61 289	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	30	25 9938	0.0000	8 1030	2 185 1541	16 528 025													
02/11/1995	01/11/1995	1	263 375	0	14 411	0	0	0	0	0	154 342	0	48 436	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	31	26 0908	0.0000	8 2995	2 178 6546	16 752 864													
02/12/1995	01/12/1995	1	263 375	0	14 503	0	0	0	0	0	154 342	0	48 436	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	30	25 1698	0.0000	8 5852	2 170 2694	16 960 265													
02/01/1996	01/01/1996	1	271 802	0	14 601	0	0	0	0	0	202 153	0	67 092	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	29	25 4245	0.0000	8 9233	2 163 3461	17 201 024													
02/02/1996	02/02/1996	1	272 784	0	14 805	0	0	0	0	0	205 219	0	57 760	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	28	25 3434	0.0000	9 1568	2 156 9305	17 465 021													
02/03/1996	02/03/1996	1	273 442	0	14 872	0	0	0	0	0	211 543	0	50 406	0	0.0000	0	0.0000	0.0000	1	25 1954	0.0000	9 3523	2 144 7167	17 720 296													
02/04/1996	03/04/1996	1	277 000	0	15 433	0	0	0	0	0	215 194	0	45 518	0	0.0034	4	0.0034	0.0000	4	25 0039	0.0000	9 5209	2 139 2226	18 007 209													
02/05/1996	04/05/1996	1	277 482	0	15 203	0	0	0	0	0	218 952	0	42 375	0	0.0022	3	0.0022	0.0000	3	25 0658	0.0000	9 7293	2 129 2412	18 244 528													
02/06/1996	05/06/1996	1	280 000	0	15 576	0	0	0	0	0	222 020	0	39 363	0	0.0047	3	0.0047	0.0000	3	24 9929	0.0000	9 8332	2 116 5319	18 475 607													
02/07/1996	06/07/1996	1	280 000	0	16 442	0	0	0	0	0	225 398	0	36 363	0	0.0075	3	0.0075	0.0000	3	24 9950	0.0000	9 8332	2 116 5319	18 475 607													
02/08/1996	05/08/1996	1	281 223	0	16 573	0	0	0	0	0	225 398	0	36 363	0	0.0085	3	0.0085	0.0000	3	24 9950	0.0000	9 8332	2 116 5319	18 475 607													
02/09/1996	05/09/1996	1	324 280	0	16 705	0	0	0	0	0	232 280	0	36 363	0	0.0054	4	0.0054	0.0000	4	24 6099	0.0000	10 0000	2 100 3301	18 699 514													
02/10/1996	07/10/1996	1	324 280	0	16 823	0	0	0	0	0	232 280	0	36 363	0	0.0064	5	0.0064	0.0000	5	24 5252	0.0000	10 1656	2 089 5098	18 909 514													
02/11/1996	08/11/1996	1	324 280	0	16 823	0	0	0	0	0	232 280	0	36 363	0	0.0072	6	0.0072	0.0000	6	24 4424	0.0000	10 3293	2 079 4407	19 119 514													
02/12/1996	06/12/1996	1	324 280	0	16 823	0	0	0	0	0	232 280	0	36 363	0	0.0082	7	0.0082	0.0000	7	24 3596	0.0000	10 4930	2 069 4407	19 329 514													
02/01/1997	08/01/1997	1	327 640	0	17 024	0	0	0	0	0	241 091	0	36 363	0	0.0092	8	0.0092	0.0000	8	24 2768	0.0000	10 6567	2 059 4407	19 539 514													
02/02/1997	08/02/1997	1	327 640	0	17 024	0	0	0	0	0	241 091	0	36 363	0	0.0102	9	0.0102	0.0000	9	24 1940	0.0000	10 8204	2 049 4407	19 749 514													
02/03/1997	08/03/1997	1	327 640	0	17 024	0	0	0	0	0	241 091	0	36 363	0	0.0112	10	0.0112	0.0000	10	24 1112	0.0000	10 9841	2 039 4407	19 959 514													
02/04/1997	08/04/1997	1	327 640	0	17 024	0	0	0	0	0	241 091	0	36 363	0	0.0122	11	0.0122	0.0000	11	24 0284	0.0000	11 1478	2 029 4407	20 169 514													
02/05/1997	05/05/1997	1	328 278	0	17 400	0	0	0	0	0	249 405	0	36 363	0	0.0132	12	0.0132	0.0000	12	23 9456	0.0000	11 3115	2 019 4407	20 379 514													
02/06/1997	05/06/1997	1	331 484	0	17 400	0	0	0	0	0	252 258	0	36 363	0	0.0142	13	0.0142	0.0000	13	23 8628	0.0000	11 4752	2 009 4407	20 589 514													
02/07/1997	05/07/1997	1	332 141	0	16 542	0	0	0	0	0	257 573	0	36 363	0	0.0152	14	0.0152	0.0000	14	23 7800	0.0000	11 6389	1 999 4407	20 799 514													
02/08/1997	04/08/1997	1	334 574	0	17 484	0	0	0	0	0	260 691	0	36 363	0	0.0162	15	0.0162	0.0000	15	23 6972	0.0000	11 8026	1 989 4407	21 009 514													
02/09/1997	04/09/1997	1	334 574	0	17 484	0	0	0	0	0	260 691	0	36 363	0	0.0172	16	0.0172	0.0000	16	23 6144	0.0000	11 9663	1 979 4407	21 219 514													
02/10/1997	03/10/1997	1	380 218	0	17 671	0	0	0	0	0	268 386	0	36 363	0	0.0182	17	0.0182	0.0000	17	23 5316	0.0000	12 1300	1 969 4407	21 429 514													
02/11/1997	03/11/1997	1	380 218	0	17 671	0	0	0	0	0	268 386	0	36 363	0	0.0192	18	0.0192	0.0000	18	23 4488	0.0000	12 2937	1 959 4407	21 639 514													
02/12/1997	03/12/1997	1	378 970	0	17 782	0	0	0	0	0	270 542	0	36 363	0	0.0202	19	0.0202	0.0000	19	23 3660	0.0000	12 4574	1 949 4407	21 849 514													
02/01/1998	02/01/1998	1	372 110	0	18 360	0	0	0	0	0	281 799	0	36 363	0	0.0212	20	0.0212	0.0000	20	23 2832	0.0000	12 6211	1 939 4407	22 059 514													
02/02/1998	02/02/1998	1	368 401	0	18 636	0	0	0	0	0	284 837	0	36 363	0	0.0222	21	0.0222	0.0000	21	23 2004	0.0000	12 7848	1 929 4407	22 269 514													
02/03/1998	31/03/1998	1	375 544	0	19 145	0	0	0	0	0	291 712	0	36 363	0	0.0232	22	0.0232	0.0000	22	23 1176	0.0000	12 9485	1 919 4407	22 479 514													
02/04/1998	04/05/1998	1	375 800	0	19 362	0	0	0	0	0	296 018	0	36 363	0	0.0242	23	0.0242	0.0000	23	23 0348	0.0000	13 1122	1 909 4407	22 689 514													
02/05/1998	01/07/1998	1	378 800	0	20 053	0	0	0	0	0	305 703	0	36 363	0	0.0252	24	0.0252	0.0000	24	22 9520	0.0000	13 2759	1 899 4407	22 899 514													
02/06/1998	31/07/1998	1	380 284	0	20 284	0	0	0	0	0	310 881	0	36 363	0	0.0262	25	0.0262	0.0000	25	22 8692	0.0000	13 4396	1 889 4407	23 109 514													
02/07/1998	01/09/1998	1	383 889	0	21 218	0	0	0	0	0	318 844	0	36 363	0	0.0272	26	0.0272	0.0000	26	22 7864	0.0000	13 6033	1 879 4407	23 319 514													
02/08/1998	29/09/1998	1	385 785	0	21 374	0	0	0	0	0	321 865	0	36 363	0	0.0282	27	0.0282	0.0000	27	22 7036	0.0000	13 7670	1 869 4407	23 529 514													
02/09/1998	03/12/1998	1	446 000	0	21 431	0	0	0	0	0	324 886	0	36 363	0	0.0292	28	0.0292	0.0000	28	22 6208	0.0000	13 9307	1 859 4407	23 739 514													
02/10/1998	03/12/1998	1	461 901	0	21 889	0	0	0	0	0	334 413	0	36 363	0	0.0302	29	0.0302	0.0000	29	22 5380	0.0000	14 0944	1 849 4407	23 949 514													
02/11/1998	30/12/1998	1	453 761	0	22 037	0	0	0	0	0	339 238	0	36 363	0	0.0312	30	0.0312	0.0000	30	22 4552	0.0000	14 2581	1 839 4407	24 159 514													
02/12/1998	08/02/1999	1	468 440	0	22 486	0	0	0	0	0	352 545	0	36 363	0	0.0322	31	0.0322	0.0000	31	22 3724	0.0000	14 4218	1 829 4407	24 369 514													
02/01/1999	03/05/1999	1	468 440	0	22 650	0	0	0	0	0	358 897	0	36 363	0	0.0332	32	0.0332	0.0000	32	22 2896	0.0000	14 5855	1 819 4407	24 579 514													
02/02/1999	18/05/1999	1	450 000	0	23 636	0	0	0	0	0	365 541	0	36 363	0	0.0342	33	0.0342	0.0000	33	22 2068	0.0000	14 7492	1 809 4407	24 789 514													
02/03/1999	22/05/1999	4	1 740 458	0	90 984	0	0	0	0	0	1 266 280	0	36 363	0	0.0352	34	0.0352	0.0000	34	22 1240	0.0000	14 9129	1 799 4407	24 999 514													
02/04/1999	10/07/1999	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0.0362	35	0.0362	0.0000	35	22 0412	0.0000	15 0766	1 789 4407	25 209 514													
02/05/1999	11/07/1999	1	440 091	0	22 526	0	0	0	0	0	360 925	0	36 363	0	0.0372	36	0.0372	0.0000	36	21 9584	0.0000	15 2403	1 779 4407	25 419 514													
02/06/1999	11/07/1999	1	440 091	0	22 673	0	0	0	0	0	360 925																										

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 8/16/2011

Deudor	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA		
Cédula	38859039		
Credito	99972		
Fecha de Desembolso	02/08/1995		
Pazo Total Actual	240		
Pazo Restante a 31/12/1999	190		
Plan de Amortizacion Actual	Cuenta fijo en LVR		
Del Limite de Pago Mensual	2		

Vendeada No Vis
Tasa Padada
14.83%

MOVIMIENTO EN PESOS												
Fecha Limite de Pago	Fecha de Pago	Cuotas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital
02/01/2005	02/05/2005	1	593.069	0	13.248	0	52.907	0	-1.058	30.972	373.188	123.912
02/01/2005	02/05/2005	0	931	0	0	0	0	0	931	0	0	0
02/02/2005	28/05/2005	1	594.742	0	13.216	0	52.951	0	-935	29.836	373.761	125.913
02/03/2005	28/05/2005	1	587.504	0	13.034	0	52.225	0	0	22.570	372.386	127.287
02/03/2005	28/05/2005	0	2.254	0	0	0	0	0	2.254	0	0	0.0000
02/04/2005	30/06/2005	1	536.327	0	13.418	0	0	0	-2.254	23.197	372.708	129.268
02/04/2005	30/06/2005	0	173	0	0	0	0	0	173	0	0	0.0000
02/05/2005	28/07/2005	1	563.207	0	36.776	0	0	0	-173	22.758	372.660	131.167
02/05/2005	28/07/2005	0	793	0	0	0	0	0	793	0	0	0.0000
02/06/2005	01/09/2005	1	565.074	0	36.845	0	0	0	-794	23.868	372.212	132.943
02/06/2005	01/09/2005	0	926	0	0	0	0	0	926	0	0	0.0000
02/07/2005	01/10/2005	1	565.068	0	36.852	0	0	0	-926	23.874	370.845	134.423
02/07/2005	01/10/2005	0	932	0	0	0	0	0	932	0	0	0.0000
02/08/2005	31/10/2005	1	565.916	0	36.836	0	0	0	-933	23.624	370.197	136.192
02/08/2005	31/10/2005	0	84	0	0	0	0	0	84	0	0	0.0000
02/09/2005	03/01/2006	1	609.035	0	13.634	0	54.135	0	-84	32.399	370.577	138.374
02/09/2005	03/01/2006	0	965	0	0	0	0	0	965	0	0	0.0000

INTERES DE MORA												
Capital	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora
826.4799	0.2086	120	206.5798	0.1391	31	2.489.1161	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
835.4944	0.2086	115	197.6783	0.1391	31	2.480.9964	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
844.6153	0.2086	87	149.7619	0.1391	28	2.470.8656	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
853.8277	0.2086	89	153.2186	0.1391	31	2.461.7714	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
863.1527	0.2086	87	149.7619	0.1391	30	2.452.4451	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
872.5741	0.2086	91	156.6591	0.1391	31	2.443.0248	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
882.0920	0.2086	91	156.6591	0.1391	30	2.433.5030	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
891.7224	0.2082	90	154.6816	0.1391	31	2.423.8769	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
901.4493	0.2079	123	211.0654	0.1391	31	2.414.1492	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000

INTERES REMUNERATORIO												
Capital	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora	Tasa EAM	Numero dias en Mora	Interes Mora
826.4799	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
835.4944	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
844.6153	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
853.8277	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
863.1527	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
872.5741	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
882.0920	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
891.7224	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000
901.4493	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000	0.0000	0	0.0000

Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos	Saldo Capital Pesos
34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892	34.074.892

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

Interés = ((1+tasa)^{n1/365}-1)*CapitalAntes - ((1+tasa)^{n2/365}-1)*CapitalNuevo
n1 = número de días que hay entre la fecha desde donde debe intereses hasta la fecha de pago
n2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago
CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono
CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/06

Interés = ((1+tasa)^{n1/12}-1) * Capital

OK
13/10/11

Deudor	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA		
Cédula	33859039		
Cédula	242450		
Fecha de Desembolso	21/05/1999		
Pago Total Actual	120		
Plan de Amortización Actual	117		
De Límite de Pago Mensual	21		

Tipo Cartera	Vivienda No V/S
Tasa Pajada	5.00%

Fecha Límite de Pago		Fecha de Pago	Cuentas Pagadas	Pago en Pesos	Cuentas por Cobrar	Seguros	Otros Seguros	Honorarios	Otros Gastos	Excedentes	Interes Mora	Interes Corriente	Interes Cobertura Cond.	Capital	Capital Mora	Tasa EA(%) Mora	Número días en Mora	Interes Mora	Tasa EA(%) Corriente	Número días Corriente	Interes Corriente	Cobertura Cond.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																											</
----------------------	--	---------------	-----------------	---------------	--------------------	---------	---------------	------------	--------------	------------	--------------	-------------------	-------------------------	---------	--------------	-----------------	---------------------	--------------	----------------------	-----------------------	-------------------	-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

EXTRACTO DE CREDITO

Fecha : 8/16/2014

Cedente	ARENAS MARIN CARMEN LUCIA
Cédula	38659039
Credito	242450
Fecha de Desembolso	21/05/1999
Pago Total Actual	120
Plazo Restante a 31/12/1999	117
Plan de Amortizacion Actual	Cuenta fija en UVR
Dia Limite de Pago Mensual	21
	Tipo Cartera
	1353 Parcelada
	Vivenda No Visa
	5,00%

[illegible]

Fórmula para cálculo de intereses remuneratórios desde 1999/01/01 hasta 2002/03/06

$$\text{Interés} = ((1 + \text{tasa})^{(n1/365)} - 1) \cdot \text{CapitalAntes} - ((1 + \text{tasa})^{(n2/365)} - 1) \cdot \text{CapitalNuevo}$$

$n1$ = número de días que hay entre la fecha donde debe intereses hasta la fecha de pago

n_2 = número de días que hay entre la fecha hasta donde deja cubiertos los intereses y la fecha de pago

CapitalAntes = saldo de capital antes de aplicar el abono

CapitalNuevo = saldo de capital que queda después de aplicar el abono

Fórmula para cálculo de intereses remuneratorios antes de 1999/01/01 y después de 2002/03/05

$$\text{Interés} = ((1 + \text{tasa})^{(1/12)} - 1) \cdot \text{Capital}$$

que no se incluyen son anteriores al nacimiento de la UVR o no se encuentran disponibles en históricos

12 Dec/2011
7.265. 5343 -

\$1433619 =

✓ OK
13/0/11.